CALDAS
PROGRESA

DECRETO NÚMERO 0 0 0 0 2 1 4

29 NOV 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

El Alcalde Municipal de Caldas Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial por las conferidas en el numeral 2° del Articulo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Literal b, articulo 91 de la Ley 136 de 1994, los decretos nacionales 1333 de 1986, 1355 de 1970, 1087 de 1986 y 2169 de 1949, la ordenanza 18 de 2002, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 070 de julio 18 de 2005, se reguló el horario de los establecimientos abiertos al público y se dictaron otras disposiciones.

Que por tradición, dentro del territorio nacional, se celebra la llegada de las fiestas decembrinas, con festividades que van desde verbenas, alegorías, integraciones sociales y todo lo referente a los preparativos para las fiestas navideñas.

Que por tal motivo se ha presentado gran cantidad de solicitudes de propietarios y administradores de establecimientos abiertos al público, solicitando ampliación del horario de funcionamiento de dichos establecimientos para celebrar esta efemérides, que tradicionalmente se celebra el 30 de noviembre a las 12:00 de la noche.

Que la Administración Municipal, se une a estas festividades y permitirá la ampliación del horario de los establecimientos abiertos al público, dentro de la municipalidad, hasta la 01:00 de la mañana, con la salvedad de que continua vigente la prohibición del uso de la pólvora y globos de mecha, tal como se ha estipulado en decretos anteriores.

Que aquellos establecimientos que tienen horario extendido que superan este horario, este no será modificado.

CALDAS
PROGRESA

0000214

29 NOV 2016

Que por lo anteriormente expuesto, se

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: MODIFIQUESE temporalmente el horario de funcionamiento estipulado en el Decreto 070 de 18 de julio de 2005, el horario de funcionamiento de los establecimientos abiertos al público contemplados en el Artículo Primero de dicha norma hasta las 01:00 horas del día 1° de diciembre de 2016.

PARAGRAFO: Los establecimientos que tengan horario extendido que supere este horario, no sufrirán modificación.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto tiene vigencia hasta el día 1 de diciembre de 2016 a las 01:00 horas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

29 NOV 2016

CARLOS EDUARDO DURAN FRANCO
Alcalde

Proyectó y digitó: Guillermo Colorado P.U.

Vo.bo.